República de Colombia

Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003051-**2023-00528**-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acompáñese a la demanda el certificado de existencia y representación legal de la demandante, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

2. Como lo que se pretende incoar es un proceso de nulidad absoluta, indique cuál es el negocio que vincula o vinculó a la parte demandante y la demandada.

3. Indíquese de manera precisa el valor de la cuantía, en tanto su estimación es necesaria para determinar la competencia. Para esto téngase en cuenta que, según el certificado de la póliza de seguros de arrendamiento, el valor que se le depositó al beneficiario fue por $15´466.666.

4. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el artículo 621 del C.G.P., que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

5. Acredítese el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, lo anterior de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar, a la totalidad del extremo demandado, copia del referido escrito por medio electrónico, y deberá acredítalo.

DMG

6. Por último, apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9888df36a933edd0797c2df930701676fa3c8508f5d04b04a94acf221c7e695**
Documento generado en 15/07/2023 10:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DMG